

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido por esa Direccion general con objeto de aclarar la forma en que debe aplicarse la legislacion dictada sobre el reconocimiento, liquidacion y rebaja de las cargas y créditos hipotecarios que pesan sobre todos ó parte de los bienes de los caudales comprendidos en las leyes de desamortizacion. Y vistas las de 27 de febrero y 14 julio de 1856, así como los informes emitidos sobre el particular por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y por el Asesor general de este Ministerio, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Que el art. 15 de la ley de 27 de febrero de 1856 quedó derogado por el 50, 51 y 52 de la de 11 de julio en cuanto disponia que los censos pertenecientes á particulares que gravitan mancomunadamente con hipoteca sobre todas las fincas de un caudal desamortizado, ó sobre dos ó mas del mismo, se admitiesen en pago de las fincas que se vendieran y fueran parte de la hipoteca.

2.º Que por lo tanto lo que procede es la subrogacion de las hipotecas generales en especiales, conforme á los mencionados artículos de la ley de 11 de julio de 1856, girándose la capitalizacion de los censos que hallan de ser objeto de la subrogacion sobre el tipo del 5 por 100 señalado en dicho art. 15 de la ley de 27 de febrero de 1856, en cuya parte no sufrió derogacion por la de 11 de julio siguiente.

3.º Que en los expedientes que se instruyan para hacer las subrogaciones se oiga previamente á las corporaciones y establecimientos censatarios, haciéndose constar en aquellos con certificaciones de

las Secretarías de las mismas corporaciones y establecimientos, y de las oficinas de la Administracion pública donde presenten sus presupuestos y cuentas anuales, que en estos documentos y en los libros cabreos constan las obligaciones censales de que se trata y los réditos correspondientes.

4.º Que si despues de eragenadas todas las fincas afeatas en mancomun á un censo ó mas, fuesen estos reclamados, se haga la subrogacion de su hipoteca sobre otra finca de las que tenga la corporacion ó establecimiento y no estuviere gravada con aquella hipoteca, quedando, en el caso de no existir finca sobre que hacer la subrogacion, hecha esta sobre la masa de inscripciones de la Deuda pública que la corporacion ó establecimiento respectivo recibiere como producto de la enagenacion de sus fincas.

5.º Que aprobada la subrogacion, cuando esta recaiga en fincas enagenables, se rebaje al ser vendida, del precio del remate, el importe del capital que correspondia al rédito anual sobre el tipo del 5 por 100, como se indica en la regla segunda, practicándose al efecto las operaciones que correspondan, segun las disposiciones de la instruccion de 31 de mayo de 1855.

6.º Que cuando la subrogacion haya de recaer sobre el capital de inscripciones de la Deuda pública se dé conocimiento á la Direccion general de la misma, á fin de que haga las anotaciones correspondientes.

7.º Que aquellas otras cargas de que no fueren única hipoteca dos ó mas fincas enagenables, sino el conjunto de recursos de los establecimientos y corporaciones obligadas al pago, así como los censos concejiles, puedan tambien transmitirse sobre una finca determinada, siempre que la corporacion ó establecimiento respectivo coconvieren en ello, la carga resultase legitima y subsistente segun los datos prevenidos en la regla tercera, y el acreedor lo aceptase por su parte, haciéndose la capitalizacion de la carga para la reduccion del precio del remate de la finca al 5 por 100 si el tipo primitivo á que aquella se hubiere constituido no fuese mayor, y considerando como tanto de la carga la cantidad á que hoy se halle reducida, cualquiera que haya sido en otro tiempo su importancia.

8.º En caso de desacuerdo para la subrogacion de que trata la regla precedente, quedarán gravando las cargas sobre las inscripciones de la Deuda pública que se emitan á favor de las corporaciones ó establecimientos respectivos en equivalencia de sus fincas, y sobre los recursos de otra clase que con arreglo á las escrituras de imposicion tengan aquellos.

9.º En los casos en que los establecimientos ó corporaciones que tuviesen hi oteadas sus inscripciones al cumplimiento de censos y cargas las redimieren con la autorizacion é intervencion de las Autoridades á quienes tocase dispensarla, se pondrán las inscripciones en aptitud de ser aplicadas á los objetos á que con arreglo á las leyes pueden destinarse, previas las formalidades que procedan segun las mismas.

Y 10.º Que conforme á las aclaraciones anteriores, los pagos hechos con capitales de censos por cuenta de fincas vendidas desde la fecha en que se publicó en la Gaceta de Madrid la citada ley de 11 de julio de 1856 se anulen, reponiendo el importe de aquellos los compradores con los valores admisibles segun la legislacion vigente, quedando los censos que se hallen en dicho caso en las condiciones en que se encontrasen antes de su admision en pago de las ventas de fincas efectuadas despues de dicho día.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 625.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Esteban Gil, presidente de la Sociedad Republica, con el objeto de que dicha Sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente.

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la Sociedad Republica, formada para explotar la mina Justicia, sita en Sierra Almagrera en la provincia de Almeria, mediante escritura otorgada en esta córte á 7 de enero del presente año, y su adicional de 19 de abril, ante el Escribano don Dionisio An-

tonio de Puga, por don Estéban Gil, don Francisco Vela y Goiry, don Juan de las Bircenas, don Vicente Joaquin Pascual, don Andrés de Pereda, don Cristóbal Campoy y Navarro, don Joaquin Ruiz Canabate y don Mariano Garcia Ruiz.

Madrid 14 de mayo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta córte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 14 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 626.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don José Antonio de Rute, y demas individuos de la Junta directiva de la sociedad Santa Maria Magdalena, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad Santa Maria Magdalena formada para beneficiar la del mismo nombre, sita en el término municipal de Cuevas, de la provincia de Almeria, mediante escritura otorgada en esta córte á 3 de enero del año actual, y su adicional de 26 de abril último, ante el Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, por don José Antonio de Rute, don Isidro Ortega Salomon, don Bruno Fernandez, don José de Mesa y don José Laá, individuos de la Junta directiva de la referida sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 14 de mayo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta córte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 14 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á once de abril de mil ochocientos sesenta. Vistos los autos que siguen de una parte don Mariano Artés, representado por el Procurador don Eugenio Santiago Aguado y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de don Juan Francisco Barutel, sobre pago de cuatro mil rs. vna. procedentes de honorarios; en cuyos autos ha sido Ministro ponente don Pascual Bayarri, por enfermedad de don Miguel Baller.

Resultando segun la correspondencia que se ha presentado y que ha reconocido judicialmente don Juan Francisco Barutel que este encargó á don Mariano Artés, le representase en la sociedad titulada La Providencia, para lo cual le ofreció remitirle un poder en forma, ó que su anterior apoderado Gelabert, sustituyese el que tenia en don Mariano Artés, y á falta de ambos documentos le remitió una autorización privada, por virtud de la cual desempeñó Artés en nombre de Barutel el cargo de Cajero de las sociedades reunidas La Providencia, Invernizadora y Protectora, como ha declarado en la prueba el Subdirector de la sociedad don Manuel Estévez, así como ha convenido don Juan Francisco Barutel en que Artés en su nombre exigió de la sociedad la formación de un balance, que se verificó, y se ha probado igualmente por Artés, que intervino en el arreglo de los intereses de Barutel, que logró le abonasen veinte mil rs. por sus derechos en la sociedad, sin quedar sujeto á la responsabilidad de veinte y ocho mil que le tocaba por su parte en los quebrantos, segun el balance y liquidación.

Resultando de otra carta reconocida por Barutel, de catorce de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, en que le acompañaba la autorización por oficio, el encargo de que se enterase del manejo de los fondos, de la contabilidad, de si se daría algun dividendo y de todo lo que interesase á Barutel; en otra carta de trece de junio le decía, que como estaba próximo á regresar á Madrid, nada le había hablado de intereses ó de los derechos que debía asignarle por las muchas molestias que le proporcionaba, y le proponía, si le parecía bien, asignarle lo mismo que le asignó á Gelabert.

Resultando que en otra carta de veinte y ocho de mayo insistía Barutel en encomendar á Artés, para que como su representante estudiara el asunto y cuidara de que no quedasen menoscabados sus derechos é intereses: en otra de tres de junio se ofrece enviarle el poder al día siguiente para que lo representase cumplidamente, y en la última de veinte y seis de noviembre del mismo año mil ochocientos cincuenta y seis dice espresamente: á pesar de la mezquina suma que he de percibir, tiene mi esposa la orden de que al par que vaya cobrando, dé á V. una muestra de agradecimiento á las atenciones que me ha manifestado, y á la molestia que se ha tomado, que si no es tal como se merece lo será segun lo permita mi posición, y contando con su bondad.

Resultando que con estos antecedentes y acta de conciliación sin efecto, recurrió en trece de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete el don Mariano Artés al Juzgado de las Vistillas de esta corte, proponiendo demanda en forma, para que á su tiempo se condenase á don Juan Francisco Barutel al pago de cuatro mil reales por razon de emolumentos y honorarios de sus tareas.

Resultando que al contestar la demanda el don Juan Francisco Barutel, manifestó que Artés no tuvo sus poderes y únicamente le encargó pequeñas gestiones

sobre sus créditos: que Artés solo pudo vigilar y enterarse del estado de los intereses de Barutel; que tampoco tuvo parte en la cesion y venta de sus derechos; que por agradecimiento quiso regalar á Artés mil reales, pero que exigiéndole cuatro mil, que era exactamente el veinte por ciento del capital que se suponía administrado, y no constando de una manera clara la espresa voluntad de las partes de sujetarse á las obligaciones del contrato de mandato, procedia la libre absolucion de Barutel.

Resultando que sustanciados los autos y recibidos á prueba, durante cuyo termino Barutel ha querido probar la no intervencion de Artés en el arreglo de sus negocios en la sociedad Providencia y en la liquidación y venta de sus derechos, sus testigos que son los demás interesados en aquella Sociedad, ó no responden las preguntas, ó lo hacen en terminos perjudiciales á Barutel por que Artés intervino en la liquidación y arreglo de aquellos negocios, habiéndolo comprobado Barutel que ha percibido doce mil rs. por cuenta de los veinte mil que debió percibir, y se han protestado y hay pleito pendiente sobre los otros ocho mil.

Considerando que es un hecho reconocido y confesado por don Juan Francisco Barutel y probado por Artés, que el primero encargó al segundo la gestion de sus negocios en la sociedad Providencia, en la cual desempeñó la caja, como representante de Barutel, exigió la formación del balance, intervino en la reunion de las otras sociedades, y con su intervencion se liquidó y arregló la enagenación de los derechos de Barutel.

Considerando que este ofreció retribuir sus trabajos á Artés, le dió las gracias por su gestion, y aun le quiso entregar por medio del testigo don Juan Maria Vinuesa, primero quinientos reales y despues mil, como muestra de agradecimiento, lo cual repugna don Mariano Artés, así como no resulta aceptará la oferta de recibir lo mismo que el mandatario Gelabert, cuya entidad ni aun se conoce en los autos.

Considerando, pues, que don Mariano Artés ha desempeñado una verdadera comision ó mandato espreso de don Juan Francisco Barutel, que lo hizo á satisfaccion del mandante, que este ha mostrado esplicitamente deseos repetidos de retribuirlo: que no habiendo habido pacto de cantidad determinada, deben considerarse las circunstancias del mandante y mandatario, la especie de trabajos que desempeñó Artés, y el tiempo que empleó en los mismos, para que no resulte que Barutel se ha enriquecido por consecuencia de los trabajos de su mandatario, y no le abona siquiera lo que parece equitativo.

Considerando en cuanto á la importancia de la retribucion que parece justa la de dos mil rs. que gradúa el Tribunal. Teniendo presentes la ley primera, titulo primero, libro 10 de la Novísima Recopilación y las disposiciones de derecho;

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia que pronunció el Juez de las Vistillas de esta corte en tres de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, y condenamos á don Juan Francisco Barutel, á que en el termino de diez dias satisfaga á don Mariano Artés dos mil reales, en retribucion de sus trabajos en los encargos que desempeñó de orden y en provecho de Barutel, y atendi la rebeldia en que se ha constituido este, publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales, como previene el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—José Maria Herreros de Tejada.—Pascual Bayarri.

Esta sentencia fué publicada por el señor Magistrado don Pascual Bayarri, Ministro ponente en los autos de su referencia, celebrando Audiencia pública la Sala tercera en el día once del corriente. Es copia de su original, que obra en la

Escritania de Cámara de mi cargo, al que me remito y de que certifico, yo el infrascrito Escribano de Cámara, habilitado de S. M. la Reina doña Isabel II, en la Audiencia de este territorio.

Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia pongo la presente que firmo en Madrid á veinte y seis de abril de mil ochocientos sesenta.—Por habilitación, José M. de Quintas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano de su número don Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escritania dentro del preciso termino de 30 dias, á deducir en legal forma las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que transcurrido aquel sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar á todos los que se crean con derecho para oponerse á la declaracion de hallarse libre la casa, sita en esta poblacion y su calle de Hernan Cortés, antes de San Pedro y San Pablo, distinguida con los números 10 antiguo y moderno, manzana 515, y que se cancelen en el registro de hipotecas las notas de imposición de las cargas siguientes: 2000 mrs. por el Real hospedaje de corte. Un censo redimible de 205.000 reales de principal al 2 1/4 por 100, constituido en escritura de 11 de junio de 1755, ante Tomás Gonzalez de San Martin, Escribano de número, por el Monasterio de San Basito el Magno de esta capital, en favor los 90.000 del mayorazgo del Excmo. señor don Juan Acuña, marqués que fué de Casa Fuerte, 50.000 en el de la capellanía de dona Maria Martinez, y los 110.000 restantes en el del mayorazgo de dona Juana de Buenalante y memorias de dona Paula de Bujalance, otro censo redimible de 50.000 ducados de principal de 2 1/4 por 100 anual impuesto segun escritura de 4 de setiembre de 1756, ante Andrés de la Vera López, Escribano del número, por el citado monasterio, á favor del mayorazgo de don Francisco Martinez de la Cabeza, y otro censo redimible de 55.000 rs. de principal al 2 1/4 por 100 al año, constituido por el repetido monasterio, á favor del mayorazgo y memoria de don Juan de Bujalance y dona Paula Ordoñez de Bujalance, por escritura de 25 de octubre de 1762, ante Santiago Gutierrez de Ajo, Escribano de número.—Sancha.—312.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puerto de arribada y refugio en Algeciras, bajo la cantidad de 11.049.035,46 rs., á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-

tia para tomar parte en esta subasta será de 100.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los terminos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 0.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2000 rs.

Madrid 5 de mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de mayo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puerto de arribada y refugio en Algeciras, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 8 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente en el barranco Sureig, y un ponton en el torrente Ruimenio, ambos en la carretera de Vich á Ripoll, provincia de Barcelona, cuyos presupuestos ascienden á 259.617 reales 82 céntos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los terminos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 30 de abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de entera-
do del anuncio publicado con fecha 30
de abril último, y de las condiciones y
requisitos que se exigen para la adjudica-
cion en pública subasta de las obras de
un puente en el Larranco Surreig y un
ponton en el torrente Ruimento, ambos en
la carretera de Vich á Ripoll, provin-
cia de Barcelona, se compromete á tomar
á su cargo dichas obras, con estricta suje-
cion á los espresados requisitos y condi-
ciones por la cantidad de
(Aquí la proposicion que se haga,
admitiendo ó mejorando lisa y llanamen-
te el tipo fijado; pero advirtiendo que se-
rá desechada toda propuesta en que no se
espresare determinadamente la cantidad, es-
crita en letra, por la que se compromete
el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia
por la Intervencion de arbitros munici-
pales, la del mercado de granos, y nota
de precios de articulos de consumo, re-
sulta lo siguiente:
Entrado por las puertas en el dia de hoy.
1577 1/2 fanegas de trigo.
1422 arrobas de harina de id.
5800 libras de pan cocido.
8972 arrobas de carbon.
84 vacas que componen 38.070
libras de peso.
427 carneros que hacen 10.885 li-
bras de peso.
237 corderos que hacen 6050 li-
bras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 50 á 56 rs. arroba,
y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos li-
bra.
Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba
y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, á 17 rs. arroba, y de
18 á 20 cuartos libra.
Tucino anejo, de 96 á 98 rs. arroba,
y de 54 á 56 cuartos libra.
Jamon, de 102 á 112 rs. arroba, y de
42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 77 á 80 reales arroba, y de 24
á 26 cuartos libra.
Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á
12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos de 50 á 40 rs. arrobas, y de
10 á 16 cuartos libras.
Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á
12 cuartos libra.
Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á
14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7
á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 1/2 á 8 reales arroba.
Jabon, de 66 á 70 rs. arroba, y de 22 á
24 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de
2 1/2 á 5 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 19 á 22 rs. fanega.
Algarroba, á 26 rs. id.
Trigo vendido, precios.
Fanegas Rs. vn.
48. 44
28. 48
28. 42
30. 46
22. 45
34. 40
15. 40
30. 45

24.	45
50.	47 1/2
30.	44
40.	46
50.	45
40.	47
40.	46 1/2
44.	50
18.	43
60.	46
82.	47
42.	46
52.	42
15.	46
56.	46 1/2
28.	44
28.	42
40.	46
80.	46
45.	41
82.	45 1/2
50.	44
17.	43
36.	55 1/2
14.	42
26.	40 1/4
38.	38

1352
Quedan por vender 1192.
Precio máximo. 50
Idem mínimo. 38
Idem medio. 44,98
Lo que se anuncia al público para su
inteligencia.
Madrid 14 de mayo de 1860.—El
Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 14 de mayo de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 47-70 y 55 c.; no publicado, 47-60 d.; á plazo, 47-50 á fin cor. ó á vol.
Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 57-65; no publicado, 57-70 d.; á plazo 47-70 y 60 c. á cor. ó á vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20-10 p.
Idem de segundal, id. publicado, 16-25.
Idem del personal, no publicado, 11-20 d.
Acciones de carreteras.—Emision del 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id. 92-50 p.
Idem de á 2000 rs., id. 93-50 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 94 p.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 92-50 d.
Acciones de obras Públicas de 1.º de julio de 1858, id., 92.
Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 109-50.
Carpelas provisionales de obligaciones del Estado, para subvenciones de erro-carriles, emision de 1859, id. 88 p.
Acciones del Banco de España, idem 198.
Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1700.
Idem id. de Zaragoza á Pamplona, idem 2000.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-60 d.
Paris á 8 dias vista, 5-24 d.
Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	5/8 p.	
Alicante.		1/8
Aleria.	par p.	
Avila.	1/4 p.	
Badajoz.	par.	

Barcelona.	par.	
Bilbao.	par.	
Burgos.	par.	
Cáceres.	1/8 d.	
Cádiz.	1/4 p.	
Castellon.	"	
Ciudad-Real.	"	
Córdoba.	par.	
Coruna.	5/8	
Cuenca.	"	
Gerona.	"	
Granada.	1/2 d.	
Guadalajara.	par.	
Huelva.	"	
Huesca.	"	
Jaen.	5/8 p.	
Leon.	1/4	
Lérida.	"	
Lórono.	1/2	
Lugo.	1	
Málaga.	5/8 p.	
Murcia.	"	
Orense.	1 p.	
Oviedo.	par. p.	
Palencia.	par.	
Pamplona.	par.	
Pontevedra.	5/4 d.	
Salamanca.	5/8 p.	
San Sebastian.	"	1/2 d.
Santander.	1/4 p.	
Santiago.	1/2 d.	
Segovia.	par.	
Sevilla.	1/4 p.	
Soria.	5/4 p.	
Tarragona.	1/2	
Teruel.	"	
Toledo.	5/4	
Valencia.	par. d.	
Valladolid.	"	1/8
Vitoria.	"	2
Zamora.	5/4 d.	
Zaragoza.	par p.	

BOLSA DE PARIS.

Mayo 14 de 1860.

Fondos franceses.	
5 por 100.	69,80
4 1/2 por 100.	95,50
Españoles.	
5 por 100 interior.	45 5/8
Idem diferido.	36 3/4
Amortizable.	45 1/4

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados centígrados.	Estado del cielo.
6 m.	708 90	9° 5	17° 9	Alg. nuble.
9 m.	708 88	13° 8	20° 2	Idem.
12 m.	707 58	16° 2	20° 2	Casi cub.
3 p.	706 95	17° 5	21° 9	Cubierlo.
6 p.	707 25	11° 1	15° 9	Cub. lluv.
9 h.	707 28	12° 2	13° 3	Cubierlo.

7 de la ma.	706,1	17° 0	E. S. E.	Poco nublado.
-------------	-------	-------	----------	---------------

Observacion meteorológica del dia 14 de mayo de 1860.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS.

LOS NUEVOS FENICIOS.
Sociedad especial minera.

En cumplimiento del artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, han sido requeridos por escrito y primera vez, don José Maria de Trillo y Ribao, tenedor de las acciones números 60, 61 y 62 para el pago, en el término de quince dias, al Tesorero de esta sociedad, señor don Pedro de Echevarria, que habita calle de Isabel la Católica, número 25, cuarto bajo de la izquierda, de la cantidad de 960 rs. que esta debiendo por los dividendos pasivos números 66 y 67, con mas, los gastos que le correspondan de este anuncio, y á don Meriano Escribano, poseedor de la accion número 72, 160 rs. por el dividendo número 67, con mas, los gastos que igualmente le correspondan.

Madrid 13 de mayo de 1860.—Por acuerdo de la Junta Directiva.—El Secretario Contador, José Puig Alvarez.—315.

AVISO A LOS ESCRIBANOS.

Un Escribano público por S. M., residente en la corte, y que se halla en buena edad, desea desempeñar el oficio de algun compañero anciano, ó servir de oficial mayor.
Calle de la Salud, número 5, cuarto principal izquierda, darán razon.

COLOCACIONES.

Un antiguo administrador de rentas, (sin familia) desea colocarse en alguna Casa ó Empresa particular, de Administrador, Mayor-domo ó encargado de negocios para cualquiera pueblo. Personas de posicion, podrian informar en su caso.
En la calle de la Salud, num. 5, cuarto principal, izquierda, darán razon.

El dia 9 del corriente mes, estando en la plazuela del Progreso de esta corte, junto á la farola, faltó á un panadero de Ajalvir una mula de edad 5 años, estrecha de atrás, pelo castaño, un poco de bulto en las quijadas, de 6 cuartas poco mas, cabeza llana de trapo y aparejo redondo de lomillos, un costal blanco, otro de jerguilla, una manta andada y cincha regular de cánamo. Quien sepa su paradero lo avisará á la Alcaldia de dicho Ajalvir.
314

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Puebla num. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo, MADRID.—1860.